



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2021. Ingresa proceso al despacho para informando que la parte ejecutante aportó memorial poder.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**201500544****00**

Visto el informe secretaría que antecede, se advierte que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegó memorial haciendo la designación de un nuevo apoderado judicial, así pues, **TÉNGASE** al Dr. JOHNATAN DAVID RAMÍREZ BORJA, identificado con c.c. No. 1.144.127.106 y T.P. Nro. 231.829 del C. S. de la Judicatura, como apoderado principal de la demandada y dado este extiende poder de sustitución al Dr. **JUAN DAVID RÍOS TAMAYO** identificada con C.C. No. 1.130.676.848 y T.P. No. 253.831 del C. S. de la J., se les reconoce personería adjetiva conforme a los poderes obrantes en los archivos 11 y 12 del expediente digital.

De otra parte, observa el Despacho que mediante auto de 08 de noviembre de 2021 (archivo 10) se dispuso la publicación del edicto emplazatorio, sin embargo, a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado proveído.

De conformidad con lo anterior, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 08 de noviembre de 2021, esto es realizando la publicación del edicto emplazatorio, conforme a lo indicado en la mencionada providencia.

Finalmente, se **REQUIERE** a la Secretaría para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de dicha providencia.

Publíquese esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76dc647fa330e1e367a14ca4d69650ebdb818504ec35417f28e5ace9bc993140**

Documento generado en 04/10/2022 02:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **113** de Fecha **05 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado R.', is written over a light gray grid background.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20150100100

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el correo electrónico de la parte demandante, mediante el cual confiere poder al Dr. Johnatan David Ramírez Borja (fol. 283-285, archivo 01), es diferente al indicado en el certificado de existencia y representación legal, el cual es, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. En tal sentido, deberá aclararse tal situación y allegarse nuevamente el mismo dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 del C.G.P. y/o del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es que el poder provenga desde la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal o con presentación personal ante notario.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho advierte que no existe coincidencia entre el capital ordenado a pagar en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución (fol. 251-252, archivo 01) y lo que reporta la actora en la liquidación, esto como quiera que la ejecución siguió por la suma de \$11.629.740 por concepto de cotizaciones adeudadas por la ejecutada, mientras que en la liquidación sólo se indicó como monto adeudado por cotizaciones la suma de \$1.310.408. Aunado a lo anterior, se incluyeron períodos que fueron excluidos en la referida providencia pues se determinó que las cotizaciones pensionales por la cuales se seguiría adelante eran "*Únicamente por los periodos comprendidos entre los meses de enero de 2.011 a julio de 2.015, junto con los intereses moratorios*" y en la liquidación se incluyen periodos de 2003, 2004, 2005, 2006 y 2009.

En razón a lo anterior, previo a resolver de fondo sobre su aprobación o modificación, se requerirá a la parte ejecutante para que informe al Despacho si la ejecutada realizó abonos a la obligación o se hizo depuración de la deuda que justifique el cambio del monto del capital adeudado. Asimismo, deberá aclarar si los períodos por los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución, ya fueron cancelados por la ejecutada, esto es, las cotizaciones de enero de 2011 a julio de 2015.

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Finalmente, en los folios 254 a 259 del archivo 01, el profesional del derecho **JUAN GABRIEL MARÍN RAMÍREZ** allegó la renuncia al poder conferido por parte de ALTERNATIVAS CTA, cumpliendo los presupuestos del artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; la cual será aceptada.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOHNATAN DAVID RAMÍREZ BORJA** por la razón manifestada en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe al Despacho si la ejecutada realizó abonos a la obligación o se hizo depuración de la deuda que justifique el cambio del monto del capital adeudado, allegando los respectivos soportes. Asimismo, deberá aclarar si los períodos por los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución, ya fueron cancelados por la ejecutada, esto es, las cotizaciones de enero de 2011 a julio de 2015.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA del Dr. **JUAN GABRIEL MARÍN RAMÍREZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutada para que constituya nuevo apoderado judicial que la represente en estas diligencias.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

AMR

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

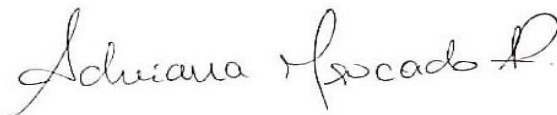
Código de verificación: **3fc9481c6408b53f924d3647bdef44f84c37df39e6ac23d816f0eedea9510480**

Documento generado en 04/10/2022 02:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **113** de Fecha **05 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. Ingresa proceso al despacho informando que venció el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20160027700**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la liquidación del crédito fue presentada por la parte ejecutante el 22 de septiembre de 2021 (archivo 10), por lo que es necesario actualizar dicha liquidación de crédito a la fecha para tener claridad de los montos adeudados, máxime porque no se evidencia que la parte ejecutada haya demostrado el pago de los conceptos ordenados en el mandamiento de pago.

Entonces, teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia objeto del presente proceso (fol. 309-310, archivo 01), el auto que libró mandamiento de pago (fol. 332-334, archivo 01) y el que ordenó seguir adelante la ejecución (fol. 446-447, archivo 01), se tiene que el valor de las prestaciones sociales e indemnizaciones ordenadas a pagar a 31 de agosto de 2022, asciende a la suma de OCHENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$80.133.564.⁸³). La anterior liquidación, que se encuentra en el documento 17 del expediente digital, hace parte íntegra de la presente providencia.

Finalmente, se requerirá a la Secretaría para que realice la liquidación de costas ordenadas en providencia de 22 de marzo de 2019.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y **APROBARLA** en la suma **OCHENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$80.133.564.⁸³).**

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría para que elabore la liquidación de costas ordena en providencia de 22 de marzo de 2019.

AMR

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

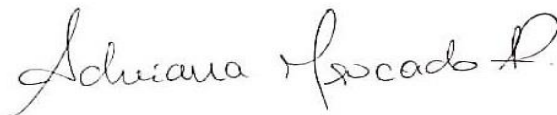
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee69e8e1050e66e2e1a7e424c64e7617e9a11cbbf589cbf4c868e3c2aea1f9f**
Documento generado en 04/10/2022 02:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **113** de Fecha **05 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado R.', is written over a light gray grid background.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2021. Ingresa proceso al despacho para informando que la parte ejecutante aportó memorial poder.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20160050300**

Visto el informe secretaría que antecede, se advierte que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegó memorial haciendo la designación de un nuevo apoderado judicial, así pues, **TÉNGASE** al Dr. JOHNATAN DAVID RAMÍREZ BORJA, identificado con c.c. No. 1.144.127.106 y T.P. Nro. 231.829 del C. S. de la Judicatura, como apoderado principal de la demandada y dado este extiende poder de sustitución al Dr. **JUAN DAVID RÍOS TAMAYO** identificada con C.C. No. 1.130.676.848 y T.P. No. 253.831 del C. S. de la J., se les reconoce personería adjetiva conforme a los poderes obrantes en los archivos 08 y 09 del expediente digital.

De otra parte, observa el Despacho que mediante auto de 15 de abril de 2021 (archivo 07) se dispuso la publicación del edicto emplazatorio, sin embargo, a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado proveído.

De conformidad con lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 15 de abril de 2022, esto es realizando la publicación del edicto emplazatorio, conforme a lo indicado en la mencionada providencia.

Finalmente, se **REQUIERE** a la Secretaría para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de dicha providencia.

Publíquese esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f168b78c945aa506d3b3ab7bc02dfab0f08645e227699d719f09f9666b47a14**

Documento generado en 04/10/2022 02:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **113** de Fecha **05 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. Ingresa proceso al despacho informando que venció el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20170075200**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el 25 de octubre de 2021, no se ajustan a lo indicado en el auto que libró mandamiento (fol. 160-163, archivo 01) de pago y el que ordenó seguir adelante la ejecución de 04 de octubre de 2021, como quiera que, los valores allegados en la liquidación del crédito, no se acompasan con la realidad procesal, si se tiene en cuenta que:

- i) En sentencia del proceso ordinario se estipuló que los intereses moratorios empezarían a correr a partir de 31 de diciembre de 2011 y estos debían liquidarse sobre la suma de \$6.756.800 (fol. 150-151, archivo 01 expediente ordinario).
- ii) Por lo anterior, se libró orden de pago por los conceptos ordenados dentro de la sentencia del proceso ordinario y sobre los intereses se determinó *"Los intereses moratorios que se hayan causado y que se causen en lo sucesivo sobre el valor adeudado por salarios y prestaciones, **sobre la suma de \$6.756.800**, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera **a partir del 31 de diciembre de 2011** y hasta cuando se verifique el pago de la obligación"* (fol. 160-163, archivo 01).
- iii) En el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se dispuso que esta seguiría en los términos del mandamiento de pago frente al numeral primero de dicha providencia, es decir, por los intereses moratorios delimitados en aquél momento.

Entonces, teniendo en cuenta lo anterior el Despacho observa que se hace también necesario actualizar la liquidación del crédito presentada esto por cuanto es necesario tener claridad del valor adeudado a la fecha, por lo que, el valor de los intereses moratorios desde el desde el 31 de diciembre de 2011 y hasta el 31 de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

agosto de 2022, asciende a la suma de VEINTIÚN MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$21.362.690.²¹). La anterior liquidación, que se encuentra en el documento 12 del expediente digital, hace parte íntegra de la presente providencia.

LIQUIDACIÓN SENTENCIA ORDINARIO	
SALARIOS	\$ 6.180.000,00
CESANTÍAS	\$ 515.000,00
INTERESES CESANTÍAS	\$ 601.800,00
COSTAS	\$ 600.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 21.362.690,21
TOTAL ADEUDADO	\$ 29.259.490,²¹

Es decir, que a la fecha DIR ASOSCIADOS SAS aun adeuda a la parte demandante la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$29.259.490.²¹).

Ahora, se aclara al apoderado demandante que, tanto en la sentencia del proceso ordinario como en el mandamiento de pago, se especificó la suma sobre la cual se liquidarían los intereses moratorios, por lo que no era procedente que se liquidaran los aludidos intereses sobre las costas procesales y sobre los intereses a las cesantías, ya que estos no fueron reconocidos ni ordenados a pagar en ninguna de las dos providencias. Sobre las costas procesales del ejecutivo, estas no podían ser liquidadas, ni incluidas en la liquidación como quiera que es un trámite secretarial, el cual, se debe cumplir al momento de quedar en firme el auto que resuelva sobre la liquidación del crédito.

De otra parte, como quiera que la liquidación del crédito sobrepasa el límite de la medida cautelar (\$20.000.000) establecido en el auto que libró el mandamiento de pago y decretó la medida sobre las cuentas bancarias, se hace necesario ampliar el límite de la medida para que la misma garantice el cubrimiento del pago de la obligación, por ende, se establecerá como nuevo límite la suma de \$31.000.000.

También, se observa que el apoderado prestó el juramento de que trata el artículo 101 del CPT y SS, por lo que se ordenará a Secretaría, elabore los oficios ordenados en auto de 17 de abril de 2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y **APROBARLA** en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$29.259.490.²¹).**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría para que, conforme a lo anterior, elabore la liquidación de costas.

TERCERO: DETERMINAR como nuevo límite de las medidas cautelares decretadas, la suma de \$31.000.000, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

CUARTO: Por Secretaría, elaborase los oficios ordenados en auto de 17 de abril de 2018 y téngase en cuenta el nuevo límite indicado en el numeral anterior.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

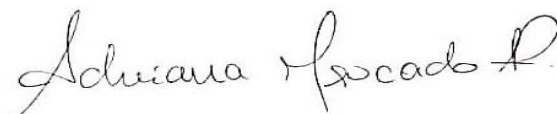
Código de verificación: **5c8dc6a7b48e51db3202b9484eaf7eb107dcde55098b3e018d7cb4e7d0616842**

Documento generado en 04/10/2022 02:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **113** de Fecha **05 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado R.', is written over a light gray grid background.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término correspondiente, la apoderada de Colpensiones allegó excepciones dentro del proceso.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20180067300

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la ejecutada presentó excepciones al mandamiento de pago (archivo 09), por lo que se **CORRE** traslado a la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

De otra parte, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Doctora **SANDRA MILENA CHITIVA GÓMEZ** identificado con C.C. No. 1.019.068.039 y T.P. No. 375.324 del C. S. de la J. como apoderada sustituta del demandante RUDECINDO ACOSTA ORTIZ, conforme al poder de sustitución que reposa en el archivo 11 del expediente digital.

Por Secretraría, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

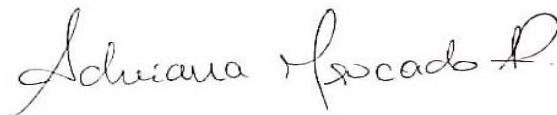
Código de verificación: **dd4aa07c2a7edbdb14a49ebcb23afa47af782e223399d4d642d9fa2aff6030a**

Documento generado en 04/10/2022 02:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **113** de Fecha **05 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading 'Adriana Mercado R.', is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20190020400**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho, previo a resolver de fondo sobre su aprobación o modificación, se requerirá a la parte ejecutante para que presente la liquidación de manera discriminada por cada ciudadano por el cual se siguió adelante con la ejecución, es decir, se deberá allegar una planilla de la liquidación de los intereses moratorios por cada uno de los ciudadanos, con la indicación del capital que le corresponde y el IBC de cada ciclo, desde la fecha en que debió cumplirse con el deber de cotización hasta la fecha, esto con el fin de corroborar los IBC utilizados, las tasas de interés aplicadas y los períodos liquidados, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que presente la liquidación de manera discriminada por cada ciudadano por el cual se siguió adelante con la ejecución, es decir, se deberá allegar una planilla de la liquidación de los intereses moratorios por cada uno de los ciudadanos, con la indicación del capital que le corresponde y el IBC de cada ciclo, desde la fecha en que debió cumplirse con el deber de cotización hasta la fecha.

SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

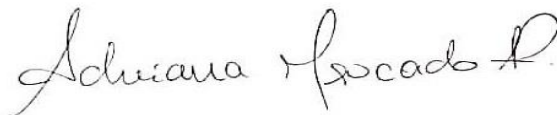
Código de verificación: **8e220684249442951c388f7f44ec20c52caffb7743c20216fd69c3013d195bc7**

Documento generado en 04/10/2022 02:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **113** de Fecha **05 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado R.', is written over a light gray grid background.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó el trámite de notificación de las demandadas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20190044900**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación de la ejecutada, se procede a constatar el aludido trámite (PDF 03).

De manera que se encuentra que la parte demandante allegó el trámite de notificación de AFP PORVENIR S.A. a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

No obstante, advierte el Despacho que dicho trámite no se ciñe a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto en razón a que, es una notificación electrónica, donde por medio de un mensaje de datos enviado al correo de notificaciones judiciales de la entidad ejecutada, se le advierte que se trata de una notificación personal por medios electrónicos, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del siguiente al de la notificación.

En el anterior, se deberá adjuntar la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado y se deberá acompañar de la confirmación de entrega, la cual acredita que la recepción del mensaje de datos fue positiva.

Así las cosas, revisada la notificación aportada se advierte que al trámite **no** se adjuntó la confirmación de entrega del mensaje electrónico en el buzón de las ejecutadas.

Por lo tanto, se requerirá a la parte ejecutante para que adelante nuevamente el trámite de notificación de AFP PORVENIR S.A.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que adelante nuevamente el trámite notificación de las demandadas AFP PORVENIR S.A.,

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

cumpliendo con los requisitos y formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su lugar, efectué el trámite del citatorio y aviso conforme con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

De igual forma, se le pone de presente que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

AMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

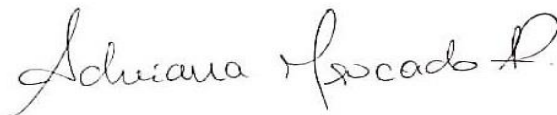
Código de verificación: **0c258ce596602b6af93208b2718631a4db0e45975f8e3a4c6645f32f960b263a**

Documento generado en 04/10/2022 02:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **113** de Fecha **05 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de octubre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 30 de septiembre de la presente anualidad.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190062200**

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que sería del caso celebrar audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S., de no ser porque la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la misma, fundamentando su petición en que la testigo **Saida Andrea Quintero Martínez** se encuentra como panelista en el evento organizado por la Academia Iberoamericana del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, en asocio con la Universidad del Rosario; evento que está previsto para el día 30 de septiembre, en la franja de las 11:00 a.m. a las 01:00 p.m. (archivo 25 del exp. digital).

Igualmente, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada aportó memorial el 23 de septiembre de la presente anualidad, vía correo electrónico, informando que la testigo **Verónica Peláez Rafet** es empleada de la farmacéutica Sanofi-Aventis y debe asistir a una visita de fiscalización programada por el Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá; visita que se llevará a cabo el día 30 de septiembre (archivo 23 y 24 del exp. digital).

Ante dicha situación y atendiendo a que es necesaria la comparecencia de los testigos en un solo momento, con el fin de que las declaraciones sean surtidas de manera libre y espontánea, se accede a la solicitud de reprogramación de la audiencia presentada por la apoderada de la parte demandante, advirtiendo que en lo sucesivo no se aceptarán solicitudes de aplazamiento por esta situación y tan solo se escucharán los testigos que comparezcan a la audiencia prescindiendo de los demás.

En este sentido, se **REPROGRAMA** la audiencia para el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)** para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

Se **ADVIERTE** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-debogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5bf9ba673df98752c9c711d662f76a4692fbad252af9ee4e189e93e8d16324**

Documento generado en 04/10/2022 02:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **113** de Fecha **05 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 30 de septiembre de 2022. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. realizó el trámite de notificación a su cargo. Asimismo, que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. allegó la subsanación de la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía. Sírvese de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190083700**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** allegó el trámite de notificación del proveído que admitió la demanda y el llamamiento en garantía invocando las disposiciones normativas del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (archivo 17). Sin embargo, no se acompañó de la confirmación de entrega positiva del mensaje de datos remitido.

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** allegó la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, tal como se advierte en el archivo 19 del expediente digital. En consecuencia, se le tendrá notificada por conducta concluyente en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda, por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con C.C. No. 23.322.347 y T.P. No. 24.310 del C. S. de la J., como apoderada principal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme al poder que reposa en el archivo 19 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

QUINTO: FIJAR fecha para el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

OCTAVO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

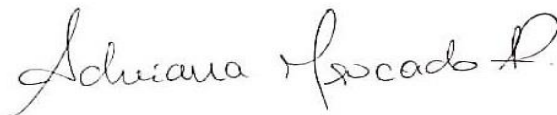
Código de verificación: **c52541385b8aef4f6fb74a551b52f39b9652ae41bddcc4f08fbf79965a19d9f**

Documento generado en 04/10/2022 02:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **113** de Fecha **05 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia que estaba programada para el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200044200**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que no se pudo llevar a cabo la audiencia que estaba programada para el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.), dado que **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** no dio respuesta al requerimiento efectuado en audiencia celebrada el quince (15) de septiembre de la presente anualidad, pese a que se le puso en conocimiento el requerimiento y se le informó que había sido programada audiencia para dicha data mediante oficio 0942 (fls. 3 a 4 del archivo 15 del expediente digital).

Por tal motivo, se ordenará **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** para que dentro del término de ocho (08) días hábiles y bajo los apremios de ley, aporte la documental solicitada.

Finalmente, se advierte que, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., la cual se realizará a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** para que dentro del término de ocho (08) días hábiles y bajo los apremios de ley, aporte la documental solicitada en audiencia celebrada el quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), esto es:

"(...)el expediente administrativo de la calificación de pérdida de la capacidad laboral realizada al demandante, señor HENRINCER JULIO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.589.205, en el que se incluyan el dictamen de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

calificación de pérdida de la capacidad laboral proferido, el trámite de notificación del mismo a las partes, especialmente a la demandada, GAP COSNTRUCCIONES S.A.S., con NIT: 900648709-1, así como las restricciones y recomendaciones ordenadas al demandante para el desempeño de sus funciones y el trámite de notificación de éstas a la prenombrada compañía de construcción."

POR SECRETARÍA elabórese y tramítese, de manera inmediata, el oficio respectivo, adjuntando copia del trámite realizado con anterioridad y envíese copia del mismo a la dirección electrónica de la apoderada de la entidad demandada, correspondiente a calnafcindyjulieth@gmail.com.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se realicen las manifestaciones a las que haya lugar.

TERCERO: FIJAR FECHA para el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** para reanudar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlatto21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuitode-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

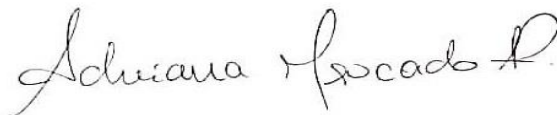
Código de verificación: **0e8a03c843378941f04e890e71cc24074cf16fdc17b6e7f9167cfcc080cdc04f**

Documento generado en 04/10/2022 02:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **113** de Fecha **05 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL 13 de julio de 2022 Ingresa proceso al despacho con el trámite de notificación efectuado por la parte actora conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a FOODS Y CATERING S.A.S. EN LIQUIDACION.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ

Secretaria

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202100422**00

Observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allegó el trámite de notificación del auto que admitió de la demanda junto con sus anexos conforme a lo que dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica de notificaciones que indica el Certificado de Existencia y Representación Legal obrante en el plenario "gerencia@deandrei.com". Sin embargo, en el correo remitido (fls. 1 y 2 archivo 07) no se le advirtió a la demandada FOODS Y CATERING S.A.S. EN LIQUIDACION que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Adicionalmente, no puede tenerse esta notificación como válida, toda vez que no se allegó la confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos por el cual se notificó a la demandada FOODS Y CATERING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Por tal motivo, no se puede tener por notificada a la demandada en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado de manera permanente por la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se requerirá para que la parte demandante de cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero del proveído del 11 de marzo de 2022 (archivo 06). En ese sentido, deberá realizar nuevamente el trámite contemplado en el hoy artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., allegando el acuse de recibido o confirmación de entrega positiva. Para ello, podrá hacer uso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

de las respectivas empresas de correo certificado que emiten la constancia de recibido cuando se tramita de manera electrónica o física.

Se le **ADVIERTE** a la parte demandante que, en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADA a **FOODS Y CATERING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero del proveído del 11 de marzo de 2022 (archivo 06), haciendo uso de las respectivas empresas de correo certificado que emiten la constancia de recibido cuando se tramita de manera electrónica o física.

De igual forma, se le pone de presente que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

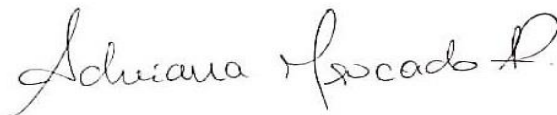
Código de verificación: **2850ee07ff603174f2568f08a248fd5a5a681d55a8b1a1314020fa459db33097**

Documento generado en 04/10/2022 02:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **113** de Fecha **05 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante allegó trámite de notificación. También, se radicarón respuestas por parte de diferentes entidades bancarias.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20210047000**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante allegó el trámite de notificación de la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.S. – ESIMED S.A. así como la confirmación de recibido de la misma (archivo 09); al revisar el contenido de dicho trámite, se advierte que la profesional del derecho le indicó a la parte demandada que la notificación se realizaba en los términos del artículo 291 del C.G.P. y el 8 del Decreto 806 del año 2020.

Además, dentro de la notificación se informó a la demandada que el mandamiento de pago fue librado sólo por concepto de las costas del proceso ordinario y las que se causen en el ejecutivo, sin embargo, tal afirmación falta a la verdad procesal, como quiera que la orden de pago comprende los conceptos de prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, recargos nocturnos, intereses moratorios y las costas del proceso ordinario, aclarando que sobre las costas del ejecutivo el Despacho se pronunciaría en su momento.

Al respecto debe indicarse, que unas son las formalidades y los efectos de la notificación que señala el decreto 806 de 2020 adoptado de manera permanente por la Ley 2213 de 2022 y otra muy distinta es la notificación del artículo 292 del C. G. del P., razón por la que no pueden confundirse este tipo de notificaciones y menos hacer una mixtura de ambas, máxime cuando las consecuencias procesales son diferentes entre sí y, adelantarlos de manera conjunta, conlleva a confundir al extremo pasivo de la litis.

Es necesario recordar que el trámite de notificación contemplado en el Código General del Proceso, se compone del envío de un citatorio a través de correo certificado a la dirección aportada en el escrito de demanda o a la dirección que aparezca registrada en el certificado de existencia y representación legal, cuando se trate de una persona jurídica de derecho privado, en el que se le advertirá que deberá comparecer ante el Despacho Judicial dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la fecha de su entrega. Para acreditar lo anterior, deberá allegar el citatorio junto con la certificación expedida por la empresa de correo certificado (artículo 291).

Si la parte ejecutada no se acerca a firmar el acta de notificación personal, a pesar de encontrarse certificado por la empresa de servicio postal, se enviará la notificación por aviso del que trata el artículo 292 del C. G. del P.,

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

incluyendo la advertencia del artículo 29 del C.P.T. y S.S., esto es que el ejecutado debe concurrir al Despacho Judicial dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto que libra el mandamiento de pago y de no comparecer, se le designará un curador para la litis.

Para acreditar lo anterior, deberá allegar el aviso y la providencia a notificar cotejadas y selladas, junto con la certificación expedida por la empresa de correo certificado.

Mientras que la notificación personal bajo los parámetros del artículo 8° del de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, es una notificación electrónica, donde por medio de un mensaje de datos enviado al correo de notificaciones judiciales de la entidad ejecutada, se le advierte que se trata de una notificación personal por medios electrónicos, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del siguiente al de la notificación.

En el anterior, se deberá adjuntar la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado y se deberá acompañar de la confirmación de entrega, la cual acredita que la recepción del mensaje de datos fue positiva.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de del citatorio dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y, por consiguiente, lo que reza el artículo 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S. o surta la notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que adelante nuevamente el trámite notificación para que adelante nuevamente el trámite notificación de la demandada ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.S. – ESIMED S.A., cumpliendo con los requisitos y formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su lugar, efectué el trámite del citatorio y aviso conforme con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

De igual forma, se le pone de presente que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades bancarias. Por Secretaría remítase el enlace de la carpeta digital.

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados electronicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos-)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e733e94a633415acbfe02c6b6fc585df719a343b764fb92fa25eb58e732e8d**

Documento generado en 04/10/2022 02:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante allegó trámite de notificación. También, se radicarón respuestas por parte de diferentes entidades bancarias.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20210047000**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante allegó el trámite de notificación de la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.S. – ESIMED S.A. así como la confirmación de recibido de la misma (archivo 09); al revisar el contenido de dicho trámite, se advierte que la profesional del derecho le indicó a la parte demandada que la notificación se realizaba en los términos del artículo 291 del C.G.P. y el 8 del Decreto 806 del año 2020.

Además, dentro de la notificación se informó a la demandada que el mandamiento de pago fue librado sólo por concepto de las costas del proceso ordinario y las que se causen en el ejecutivo, sin embargo, tal afirmación falta a la verdad procesal, como quiera que la orden de pago comprende los conceptos de prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, recargos nocturnos, intereses moratorios y las costas del proceso ordinario, aclarando que sobre las costas del ejecutivo el Despacho se pronunciaría en su momento.

Al respecto debe indicarse, que unas son las formalidades y los efectos de la notificación que señala el decreto 806 de 2020 adoptado de manera permanente por la Ley 2213 de 2022 y otra muy distinta es la notificación del artículo 292 del C. G. del P., razón por la que no pueden confundirse este tipo de notificaciones y menos hacer una mixtura de ambas, máxime cuando las consecuencias procesales son diferentes entre sí y, adelantarlos de manera conjunta, conlleva a confundir al extremo pasivo de la litis.

Es necesario recordar que el trámite de notificación contemplado en el Código General del Proceso, se compone del envío de un citatorio a través de correo certificado a la dirección aportada en el escrito de demanda o a la dirección que aparezca registrada en el certificado de existencia y representación legal, cuando se trate de una persona jurídica de derecho privado, en el que se le advertirá que deberá comparecer ante el Despacho Judicial dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la fecha de su entrega. Para acreditar lo anterior, deberá allegar el citatorio junto con la certificación expedida por la empresa de correo certificado (artículo 291).

Si la parte ejecutada no se acerca a firmar el acta de notificación personal, a pesar de encontrarse certificado por la empresa de servicio postal, se enviará la notificación por aviso del que trata el artículo 292 del C. G. del P.,

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

incluyendo la advertencia del artículo 29 del C.P.T. y S.S., esto es que el ejecutado debe concurrir al Despacho Judicial dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto que libra el mandamiento de pago y de no comparecer, se le designará un curador para la litis.

Para acreditar lo anterior, deberá allegar el aviso y la providencia a notificar cotejadas y selladas, junto con la certificación expedida por la empresa de correo certificado.

Mientras que la notificación personal bajo los parámetros del artículo 8° del de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, es una notificación electrónica, donde por medio de un mensaje de datos enviado al correo de notificaciones judiciales de la entidad ejecutada, se le advierte que se trata de una notificación personal por medios electrónicos, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del siguiente al de la notificación.

En el anterior, se deberá adjuntar la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado y se deberá acompañar de la confirmación de entrega, la cual acredita que la recepción del mensaje de datos fue positiva.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de del citatorio dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y, por consiguiente, lo que reza el artículo 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S. o surta la notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que adelante nuevamente el trámite notificación para que adelante nuevamente el trámite notificación de la demandada ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.S. – ESIMED S.A., cumpliendo con los requisitos y formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su lugar, efectué el trámite del citatorio y aviso conforme con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

De igual forma, se le pone de presente que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades bancarias. Por Secretaría remítase el enlace de la carpeta digital.

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados electronicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos-)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

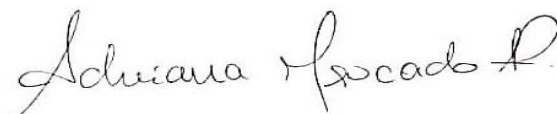
Código de verificación: **d2e733e94a633415acbfe02c6b6fc585df719a343b764fb92fa25eb58e732e8d**

Documento generado en 04/10/2022 02:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **113** de Fecha **05 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria